RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7300/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado el Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 02419219, por no haber justificado la entregar la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....4
CUARTO. Efectos del fallo.....9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Requiero copia de nomina(sic) con nombres del 1ro de enero del 2018 al 31 de enero del 2019, contrato y costo de los grupos contratados por el municipio para ferias patronales o eventos del municipio, lista de obras y costos de las mismas con aportaciones (si es que las hay) de la sociedad, cuanto ha gastado el ayuntamiento en gastos de representación, cuantos trabajadores de confianza existen a la fecha y cuantos sindicalizados. Respecto a los laudos, cuantos laudos tienen perdidos, cuanto(sic) asciende el monto de los mismos y que fechas se pretenden hacer dichos pagos. Nombres de las Constructoras que han ejercido obra con el ayuntamiento en la presente administración, y tipo de asignación de las mismas, así como obra y monto asignado. Padrón vehícular actual, y si se ha hecho alguna compra, favor de proporcionar tipo de pago. Asi(sic) mismo si algun(sic) vehiculo(sic) o maquinaria esta(sic) siendo rentada, favor de especificar por medio del contrato, empresa y monto de renta mensual ya sea de maquinaria o vehiculo(sic). Esperando contar con dicha infomación(sic), agradezco su atención AGRADECIENDO QUE TODA INFORMACION SEA FORMATO PDF Y QUE NO ME MANDEN A SUS FRACCIONES NI A SU PAGINA

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El uno de julio del año dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El uno de julio del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veinte de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que alguna de las partes compareciera.

En el mismo acuerdo, se ordenó remitir al resguardo del secreto de la secretaría de acuerdos de este Instituto, la respuesta que otorgó el sujeto obligado, al observar en el INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES MUEBLES DE PARQUE VEHICULAR, se advierte información con el carácter de reservada, como lo es, el número de serie de diversos vehículos automotores.

Así cómo se le notificó a la unidad de Sistemas Informáticos de este Instituto, para el efecto de que procediera a la baja de la consulta pública, el archivo correspondiente a la respuesta a la solicitud, en la que se advierten datos de carácter reservados.

En fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Regularización. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó regularizar el procedimiento, toda vez que autos no se advirtió constancia alguna de las notificaciones a las partes de los proveídos de hecho 5, así como el acuerdo de turno, carece de firma de una ex servidora pública.

En consecuencia, se regularizó el procedimiento, para el efecto de que la actual comisionada ponente dicte el acuerdo por el cual se admita el expediente al rubro citado, ya que dicho expediente, se encuentra dentro de los señalados en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020.

7. Admisión del recurso. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete

días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que alguna de las partes compareciera.

Así como de igual forma, se ordenó a través del acuerdo, remitir al resguardo del secreto de la secretaría de acuerdos de este Instituto, la respuesta que otorgó el sujeto obligado, al observar en el INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES MUEBLES DE PARQUE VEHICULAR, se advierte información con el carácter de reservada, como lo es, el número de serie de diversos vehículos automotores.

Así como se le notificó a la unidad de Sistemas Informáticos de este Instituto, para el efecto de que procediera a la baja de la consulta pública, el archivo correspondiente a la respuesta a la solicitud, en la que se advierten datos de carácter reservados.

8. Ampliación de plazo para resolver En fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de junio dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del

ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

1.La nómina del periodo uno enero del dos mil dieciocho al treinta y uno de enero del dos mil diecinueve.

2. Contrato y costo de los grupos contratados por el municipio para ferias patronales o eventos del municipio.

3. Lista de obras y costos de las mismas con aportaciones (si es que las hay) de la sociedad.

4. Cuanto ha gastado el ayuntamiento en gastos de representación,

5. Cuantos trabajadores de confianza existen a la fecha y cuantos sindicalizados.

6. Respecto a los laudos, cuantos laudos tienen perdidos, cuánto asciende el monto de los mismos y que fechas se pretenden hacer dichos pagos.

7. Nombres de las Constructoras que han ejercido obra con el ayuntamiento en la presente administración, y tipo de asignación de las mismas, así como obra y monto asignado.

8. Padrón vehicular actual, y si se ha hecho alguna compra, favor de proporcionar tipo de pago.

9. Sí algún vehículo o maquinaria está siendo rentada, favor de especificar por medio del contrato, empresa y monto de renta mensual ya sea de maquinaria o vehículo.

...

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número 065/2019, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da respuesta a los cuestionamientos, y al que anexa los siguientes documentos:

-Once facturas en versiones públicas, relacionadas con los servicios de los grupos musicales para los eventos llevados a cabo en el Municipio, resaltados que en las misma fue testados los RFC de los emisores.

-Un listado de cincuenta y dos obras realizadas en en el Municipio, en que detalla: Descripción de la obra, número de obra, fondo, municipio, localidad, monto del contrato, modalidad de adjudicación y persona fisica o moral a la que le fue adjudicado el contrato de la obra.

-Cuatro fojas que corresponden al "Inventario y Avaluo de bienes muebles de parque vehicular, resaltando que en los mismo se advierten el número de serie de cada vehículo.

-Un listado de vehículo o maquinaria rentada en Ixhuacán de los Reyes.

Cabe señalar que en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir al resguardo del **secreto** de la secretaría de acuerdos de este Instituto, la respuesta que otorgó el sujeto obligado, al observar en el INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES MUEBLES DE PARQUE VEHICULAR, se advierte información con el carácter de reservada, como lo es, el número de serie de diversos vehículos automotores, por lo que, al constar los documentos en el secreto, se omite ser insertados.

Así como se le notificó a la unidad de Sistemas Informáticos de este Instituto, para el efecto de que procediera a la baja de la consulta pública, el archivo correspondiente a la respuesta a la solicitud, en la que se advierten datos de carácter reservados.

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No hay archivo adjunto, pido que se verifique qe(sic) realmente cargaron el archivo, el hecho se interpreta de una manera mal intencionada.

...

En la sustanciación del recurso de revisión no existe constancia que alguna de las partes hubiese comparecido.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones VIII, IX, X, XXVII, XXVIII, XXXII y

XXXIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 72, 73 bis y 73 ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa citada anteriormente, se establece que la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal; por su parte la Tesorería es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; por lo que respecta a la Dirección de Obras Públicas, tiene la atribución de la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obra y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta ***per se*** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acreditare haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha

sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

Entonces, lo procedente en el asunto era que el Titular de la Unidad diera trámite a la solicitud de información para que el área competente atendiera lo peticionado, esto es, Dirección de obras públicas y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o la Tesorería, al ser los encargados de ejercer los recursos materiales y financieros, así como la secretaría cuenta con el archivo del ayuntamiento, como lo contempla la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En consecuencia de todo lo anterior, se tiene como una falta de respuesta, la acción del sujeto obligado, ya que debió realizar los trámites internos necesarios el Titular de la Unidad de Transparencia, para que cada una de las áreas competente, proporcionaran la información solicitada.

Ahora bien, cabe señalar que de las documentales proporcionadas por el sujeto obligado se advierten, el número de serie de los vehículos automotores, datos que revisten el carácter de reservados, ya que el proporcionar dichos datos "...representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos,... pues ante la incidencia de robos de vehículos, estos pueden ser vendidos con facturas apócrifas, y en ese sentido, al obtener el número de motor, serie y clave vehicular que identifican de forma única a cada vehículo, es que representan un riesgo para la prevención de los delitos, en particular los de falsificación de documentos y el robo de vehículo automotriz, a que se refieren los artículos 11 bis, 243, 244 y 376 bis, del Código Penal Federal...", lo cual fue resuelto por este Instituto en el expediente IVAI-REV/1844/2018/I.

En consecuencia deberá realizar la versión pública a través del Comité de Transparencia, así como adjuntar la correspondiente acta de dicha acción.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Lo anterior con fundamento en los artículos 55, 63, 65, 67, 68, 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como primero, cuarto y quinto capítulo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

También deberá tomar en cuenta que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en las facturas que corresponden a los pagos realizados a los grupos musicales que se presentaron en los eventos del Municipio, dicho dato no reviste el carácter de reservado, ya la persona física o moral, está recibiendo recurso público, lo cual debe ser transparentado y comprobado, y para el caso de que los prestadores de los servicios (musicales), hubiesen realizado un contrato con el sujeto obligado, deberá tomar en cuenta lo se señalado en el criterio 5/2015, de este Órgano Garante, que refiere:

...

Criterio 5/2015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

Recurso de revisión: IVAI-REV/264/2015/I. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz. 25 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.

...

En consecuencia, al resultar fundado el agravio, ya que no se acreditó que el Titular de la Unidad haber realizado las gestiones ante las áreas competentes y así dar cumplimiento a los artículos 132 y 134 de la Ley en la materia, por consiguiente, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la

información ante la Dirección de obras públicas y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o la Tesorería y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado y proporcionar en la modalidad electrónico al ser obligación de transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida de manera gratuita a través de la Dirección de obras públicas y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o la Tesorería y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y entregar en la modalidad electrónica, en los siguientes términos:

...

1.La nómina del periodo uno enero del dos mil dieciocho al treinta y uno de enero del dos mil diecinueve.

2. Contrato y costo de los grupos contratados por el municipio para ferias patronales o eventos del municipio.

3. Lista de obras y costos de las mismas con aportaciones (si es que las hay) de la sociedad.

4. Cuanto ha gastado el ayuntamiento en gastos de representación,

5. Cuantos trabajadores de confianza existen a la fecha y cuantos sindicalizados.

6. Respecto a los laudos, cuantos laudos tienen perdidos, cuánto asciende el monto de los mismos y que fechas se pretenden hacer dichos pagos.

7. Nombres de las Constructoras que han ejercido obra con el ayuntamiento en la presente administración, y tipo de asignación de las mismas, así como obra y monto asignado.

8. Padrón vehicular actual, y si se ha hecho alguna compra, favor de proporcionar tipo de pago.

9. Sí algún vehículo o maquinaria está siendo rentada, favor de especificar por medio del contrato, empresa y monto de renta mensual ya sea de maquinaria o vehículo.

De contener datos de carácter reservado o confidencial los documentos en cuestión, deberá realizar la versión pública a través del comité de transparencia.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos